

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 020-GADPRSLA-2024

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 227** de la Constitución de la República, indica: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Conforme, lo establecido en el **Art. 238** de la Constitución de la República, en relación con lo prescrito en el art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las Juntas Parroquiales Rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados y gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República.

Que, en conformidad a lo estipulado en el **Art. 8 del COOTAD**, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, consejos metropolitanos y consejos municipales;

Que, Artículo 28 del COOTAD "Gobiernos autónomos descentralizados". - Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que, Artículo 67 del COOTAD "Atribuciones de la junta parroquial rural". - A la junta parroquial rural le corresponde:

Literal i) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

Que, de conformidad al numeral I del **Art. 29. Funciones:** - Son funciones de los consejos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

I.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, mediante **ACTA N° 03-GADPRSLA-2024** de **SESION EXTRAORDINARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA** y convocatoria mediante Convocatoria a Sesión Extraordinaria No. 03, conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralizado (COOTAD) la Lcda. Elsa Narváez en su calidad de secretaria-Tesorera quien certifica la legalidad del acta, a la vez procede a dar lectura del orden del día.

I.- Constatación del quorum e instalación de la sesión por el presidente.

- 2.- Aprobación de la postulación del proyecto vial de la Comunidad Flor de Maduro.
- 3.- Clausura.

Que, mediante ACTA N° 03-GADPRSLA-2024 de SESION EXTRAORDINARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA, se aprueba la postulación del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFALTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", ante la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Por lo expuesto el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia en uso de sus atribuciones que le confiere la ley:

RESUELVE

- 1.- **AUTORIZAR** la postulación ante la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFALTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA"**
- 2.- Designar al Ing. Jorge Valdivieso Bejarano Técnico del GADPR San Luis de Armenia, como encargado de la postulación y seguimiento del proceso.
3. Publicar la presente Resolución Administrativa.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia de la provincia de Orellana, en la ciudad del Coca, a los 8 días del mes de agosto del 2024.



GERONIMO PABLO
HUATATOCA ALVARADO



Prof. Gerónimo Pablo Huatatoaca Alvarado
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS
DE ARMENIA